

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1658/MEFGC/18**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”**Anexo****Número:** IF-2018-25677149- -MEFGC

Buenos Aires, Lunes 17 de Septiembre de 2018

Referencia: C. EE. N° 25373857-MGEYA-DGPLYCO-2018. S/ Anexo I - Capítulo II: De las Transferencias.**ANEXO I****PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE COMISIONES DE SERVICIO, TRANSFERENCIAS Y
ADSCRIPCIONES DEL PERSONAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES****CAPITULO II: De las transferencias.****Artículo 7°.- Inicio de trámite.** A los fines de dar inicio a la transferencia de un agente, la repartición peticionante deberá caratular un expediente con trata GENE0126A- RECURSOS HUMANOS- TRANSFERENCIA DE AGENTES.

Asimismo, deberá iniciar un Informe de Firma Conjunta de Conformidad Transferencia (IFCTA– GEDO) en el que especifique los siguientes datos del agente a transferir:

- a. Apellido/s y Nombre/s del agente;
- b. N° de CUIL;
- c. Repartición de revista;
- d. Máxima autoridad repartición de revista;
- e. Repartición de destino;
- f. Dependencia de la repartición de destino en la que prestará servicios;
- g. Tareas a desarrollar en repartición destino.

La tramitación admitirá la transferencia de un único agente, no resultando válidas aquellas actuaciones que propicien dos o más transferencias.

La máxima autoridad de la repartición peticionante, suscribirá el informe, que automáticamente será remitido a la repartición cedente, para consultar la conformidad de la máxima autoridad de la repartición.

De acordar con la tramitación, ésta deberá suscribir el informe.

Excepcionalmente, para los trámites de transferencias entre unidades organizativas dependientes del Ministerio de Salud o entre una unidad del Ministerio de Salud y una de otra Jurisdicción, corresponderá incluir como segundo firmante del informe al Director General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos o quien en un futuro lo reemplace y como tercer firmante a la máxima autoridad de la repartición de origen.

Artículo 8°.- Intervención de la Gerencia Operativa de Planeamiento de Dotaciones de la Dirección General de Planificación y Control Operativo. La Gerencia Operativa de Planeamiento de Dotaciones de la Dirección General de Planificación y Control Operativo, evaluará:

- a. Si la documentación vinculada al expediente es correcta;
- b. La pertinencia de las tareas detalladas en la repartición de destino;
- c. El puesto que se corresponde con las tareas detalladas según Nomenclador de Puestos, aprobado por el Acta de Negociación Colectiva N° 14/14, instrumentada por Resolución No 2020/MHGC/14 y sus modificatorias;
- d. La existencia de vacante sin financiamiento presupuestario en el Agrupamiento destino, en los términos de la Resolución N° 913/MEFGC/18;
- e. La existencia de vacante sin financiamiento presupuestario en el Tramo al que pertenece el agente;

En caso de que se cumplimenten los puntos antes detallados, y que la transferencia no genere un cambio de agrupamiento del agente, se elaborará un informe donde se indique el puesto de destino y se procederá conforme lo detallado en el artículo 11° de la presente.

En el caso de que la transferencia genere un cambio de agrupamiento del agente, el expediente se deberá girar a la Gerencia Operativa de Formulación y Control Presupuestario.

Artículo 9°.- Intervención de la Gerencia Operativa de Formulación y Control Presupuestario de la Dirección General de Planificación y Control Operativo. La Gerencia Operativa de Formulación y Control Presupuestaria deberá constatar el reflejo presupuestario de dicho movimiento.

Artículo 10.- Intervención de la Subgerencia Operativa de Búsquedas Internas y Reubicación Laboral de la Dirección General Desarrollo del Servicio Civil. La Subgerencia Operativa de Búsquedas Internas y Reubicación Laboral evaluará si el perfil del candidato se ajusta a los requerimientos del puesto. A su vez, esta Subgerencia podrá determinar si el cambio de función amerita la realización de un examen psicofísico de la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo (DGAMT), con el fin de indicar si el agente está en condiciones de desempeñarse en el nuevo agrupamiento.

Cumplido, se girará a la Gerencia Operativa de Planeamiento de Dotaciones.

Artículo 11.- Intervención de la Gerencia de Planeamiento de Dotaciones de la Dirección General del Planificación y Control Operativo. La Gerencia Operativa de Planeamiento de Dotaciones de la Dirección General del Planificación y Control Operativo proyectará el acto administrativo aprobatorio, el cual deberá incluir el nuevo puesto, agrupamiento y el grado destino conforme lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 30 del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13.

Cumplido, se elevará el proyecto al Subsecretario de Gestión de Recursos Humanos o cargo que en un futuro lo reemplace, quien, de considerarlo pertinente, suscribirá el acto administrativo correspondiente.

El referido acto, deberá ser puesto en conocimiento de las reparticiones cedente, para la notificación del interesado y peticionante para conocimiento.

Artículo 12.- Notificación agente. La repartición de origen deberá notificar al interesado del acto administrativo aprobatorio de la transferencia. Una vez efectuada la notificación, deberá vincularla al expediente electrónico de tramitación.

El expediente deberá remitirse a la Gerencia de Administración del Escalafón General de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes.

Artículo 13.- Intervención de la Gerencia Operativa de Administración del Escalafón General de la Dirección General de Administración y Liquidación de Haberes. Notificado el agente, intervendrá la Gerencia Operativa de Administración del Escalafón General a los efectos de proceder al registro del cambio de partida y, eventualmente en caso de corresponder la modificación del puesto y/o agrupamiento del agente.

Cumplido, se girarán los actuados a la repartición peticionante para su archivo.

Artículo 14.- Legajos. Con el fin de garantizar el adecuado seguimiento del personal y de verificar las licencias a las que el agente transferido podría acceder, es obligación de la repartición cedente remitir el legajo del agente mencionado a la repartición, en un plazo máximo de 10 (diez) días, computados desde la fecha en que se hubiera notificado al interesado de la transferencia en cuestión.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1658/MEFGC/18 (continuación)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.09.17 15:14:21 -03'00'

MARTIN MURA
Ministro
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

FIN DEL ANEXO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.09.17 15:14:22 -03'00'